

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

11001 40 03 013 **2019-0379**

Acorde a lo solicitado y como se dan los presupuestos del art. 301 del C. G. del P., se dispone:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **FLOR ALBA CRUZ JIMENEZ**, del mandamiento de pago librado en su contra.

2.- CONTABILIZAR la secretaría los términos que tiene la pasiva para formular excepciones, tal como lo dispone el artículo 91 del ordenamiento en cita.

3.- INFORMAR al demandado que en lo referente a ordenar este despacho la elaboración de la liquidación del crédito, puede hacer uso de lo contemplado en el inciso 3° del artículo 461 del CGP., esto es, cuando no existan liquidaciones de crédito y costas en el proceso, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar el importe, acompañada del título de su consignación a órdenes de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>59</u> Hoy <u>26-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--